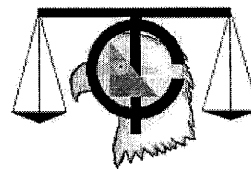




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las catorce horas del día **01** de Agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, con el quórum del Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. N° 158/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **“GUEVARA DAVID NELSON F. S/ PAGO TOTAL DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° G- 878/06 caratulado: **“GUEVARA DAVID NELSON F. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: “Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. N° 158/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **“GUEVARA DAVID NELSON F. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual N° G- 878/06 caratulado: **“GUEVARA DAVID NELSON F. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.– C.A. N° 175/06 (fs. 34/35 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 356/06 (fs. 36 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

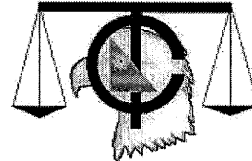
En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas indica que no hay objeciones que formular con respecto a las liquidaciones practicadas de estas líneas de deuda (pago total), las que considera realizadas acorde la legislación vigente, Ley Provincial N° 692.-----

Dicho Informe deviene compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. N° 765/06 (fs. 37), elevando el mismo a consideración de éste Vocal de Auditoría. -----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal la letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1° que al tratarse de un convenio (fs. 27/28) referido a un pago total de la Línea Operación N° 7775-26800290295/89, por la suma de \$164,22; suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y el deudor de marras, en el cual se ha realizado una bonificación prevista en el artículo 1° inciso 4) de la Ley Provincial N° 692. Agrega como Punto 2° que tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo obra agregado constancia del pago por el monto del convenio (fs. 26); Punto 3°: En



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02 obra en las actuaciones copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General (fs. 20/24), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; Punto 4º: El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; Punto 5º: En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 32), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402; Punto 6º: En la cláusula tercera del mencionado convenio se deslizó un error al señalar que la bonificación se realizó de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley Provincial 692, siendo que lo correcto, conforme surge de la misma ley, hubiera sido consignar el art. 1º inciso 4) de la citada ley.-----

Dicho Informe Legal deviene posteriormente compartido por el Letrado a/c de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, y manifestando que: *"Independientemente de lo expuesto, corresponde que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1º de la Ley 692..."* (sic), suscribiendo al pie del mismo en fecha 30/06/06 (fs. 35).-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios N° 527 y N° 532.-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y habiéndose realizado una bonificación acorde a lo previsto en el artículo 1º inciso 4) de la Ley Provincial N° 692, .-----

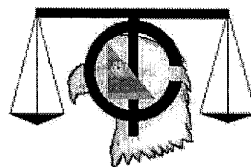
El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1º inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: G- N° 878/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:---**

ARTICULO 1°) Dar por verificado y válido el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra G- N° 878/06 caratulado: "*GUEVARA DAVID NELSON F. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*", que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 158/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "*GUEVARA DAVID NELSON F. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; -----

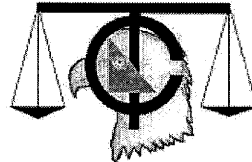
ARTICULO 2°) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual G- N° 878/06 caratulado: "*GUEVARA DAVID NELSON F. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*", al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3°) Indicar al titular del Fondo Residual que correspondería que en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692; como asimismo que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

ARTICULO 4°) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra G- N° 878/06 caratulado: "*GUEVARA DAVID NELSON F. S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*"; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

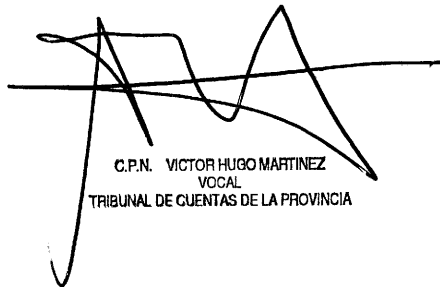
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

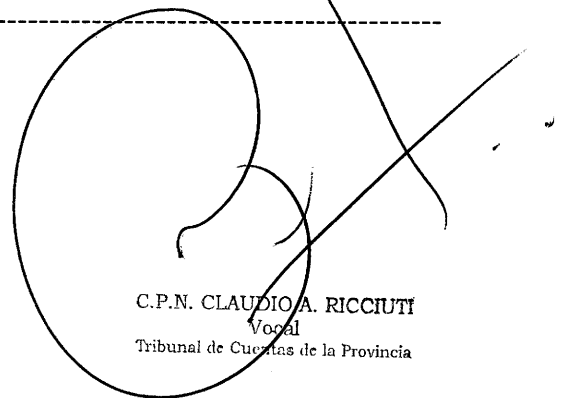
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1044.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia